

Miércoles, 19 de febrero de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cáceres

**ANUNCIO. Bases reguladoras convocatoria de Ayudas de Urgencia Social ejercicio 2020.**

Aprobadas por Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, las Bases de la convocatoria de concesión de ayudas de urgencia social para el ejercicio 2020. Se iniciará la apertura de plazo de presentación de solicitudes, a partir del día siguiente a la PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA REMITIDO POR LA BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones) en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Cáceres, 14 de febrero de 2020

Damian Sanz Llavallol  
SECRETARIO DEL IMAS



Miércoles, 19 de febrero de 2020

### CONVOCATORIA CONCESION AYUDAS ECONOMICAS DE URGENCIA SOCIAL PARA EL AÑO 2020

El Instituto Municipal de Asuntos Sociales (en adelante, IMAS), de acuerdo con los artículos 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 4º de los Estatutos del IMAS (BOP nº 200 de 19 de octubre de 2005), ostenta las competencias relativas a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

A tal efecto, el IMAS tiene encomendada la gestión de las ayudas reguladas en la Ordenanza Especifica Reguladora de la concesión de ayudas de urgencia social, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el 26 de julio de 2017 y publicada en el BOP de Cáceres, nº 153, de 11 de agosto de 2017.

El artículo 3 de la citada Ordenanza Reguladora establece que el procedimiento para la concesión de las ayudas establecidas en la misma, es el de concesión directa mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la ayuda, que implica la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre los posibles perceptores de las ayudas conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a los posibles destinatarios y a la naturaleza de la situación subvencionada.

Por tanto, por medio del presente acuerdo del Consejo Rector del IMAS se realiza la convocatoria pública de las ayudas previstas en el artículo 1 de la referida Ordenanza reguladora de ayudas económicas de urgencia social, determinando la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y el crédito consignado para financiar las mismas.

#### **BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Por medio del presente acuerdo se aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2020, previstas en la Ordenanza Especifica Reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el 26 de julio de 2017 y publicada en el BOP de Cáceres, nº 153, de 11 de agosto de 2017.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas de urgencia social periódicas y no periódicas, para afrontar gastos específicos de carácter primario, relativos a la cobertura de necesidades básicas por situaciones excepcionales y prevenir situaciones de exclusión social que favorezcan la plena integración social de personas y familias, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social del IMAS.



Miércoles, 19 de febrero de 2020

### BASE SEGUNDA.- NATURALEZA Y FINALIDAD.

1.- Las ayudas económicas de urgencia social se definen como unas ayudas extraordinarias de naturaleza económica, de carácter finalista, tanto periódicas como no periódicas y de pago único, dirigidas a garantizar de manera temporal la cobertura de los recursos personales básicos para la subsistencia que por falta de ingresos o rentas, originen una carencia crítica y no puedan ser atendidos por medios propios o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social.

2.- Las ayudas previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g), k) y l) del apartado 1º de la Base 3ª de esta Convocatoria no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir las necesidades puntuales y para afrontar gastos específicos de carácter primario o la cobertura de necesidades básicas por situaciones excepcionales.

3.- Las ayudas de urgencia social tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos y prestaciones sociales que pudieran corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de los miembros de su unidad familiar, debiendo solicitarse estos recursos o prestaciones con carácter previo a la solicitud de ayuda económica de urgencia social.

La comunicación de la obtención o reconocimiento de otras pensiones, prestaciones, ayudas, subvenciones, ingresos o recursos deberá efectuarse inmediatamente, de conformidad con lo dispuesto en la Base Undécima de la presente convocatoria.

4.- Las ayudas previstas en la Base 3ª de esta convocatoria son compatibles entre sí, con los límites previstos en misma, conforme establece el artículo 2. 4 de Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social.

5.- Las ayudas previstas en la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras prestaciones, ayudas o servicios a cargo de las Administraciones públicas o entidades públicas o privadas concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el coste final del gasto a subvencionar.

6.- Las ayudas de urgencia social tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social, y tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal, que tendrá carácter de dictamen técnico suscrito por el trabajador social del Servicio Social de Base

### BASE TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1º.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades de alimentación, higiene, vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.



Miércoles, 19 de febrero de 2020

b) Gastos destinados a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

c) Gastos destinados al abono de los suministros de agua, gas y electricidad, que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.

d) Gastos derivados de tratamientos especializados o adquisición de aparatos, ortopedia, prótesis con prescripción facultativa siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

e) Gastos destinados a cubrir el coste del material educativo hasta los 18 años de edad, siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.

f) Ayuda para el alquiler mensual que impida los procedimientos de desahucio de la vivienda habitual por impago, que comprenderá hasta tres mensualidades de renta. Las fianzas constituidas por los arrendatarios a favor del arrendador, al ser cantidades que se reintegraran, en su caso, al arrendatario una vez finalizado el contrato de alquiler no son gastos subvencionables.

g). Ayuda para el pago mensual de la hipoteca de la vivienda mensual, que comprenderá hasta tres mensualidades.

h). Ayuda destinada a Unidades familiares, con menor de edad a su cargo de hasta 18 meses, que precise, por prescripción facultativa, leche adaptada y cereales y se encuentren en una situación de insuficiencia de recursos para cubrir esta necesidad básica. La ayuda será revisable semestralmente hasta que el menor alcance los 18 meses de edad, y se abonará semanalmente durante los seis primeros meses y a partir del séptimo mes, de forma quincenal.

i). Ayuda destinada a facilitar el acceso a tratamiento farmacológico con prescripción facultativa en situación de especial necesidad que impidan afrontar dicho gasto. Dentro de estas ayudas las sucesivas convocatorias de ayudas podrán incluir la adquisición de alimentos para celíacos en situación de especial necesidad.

j). Ayudas a unidades familiares con menores entre 3 y 18 años de edad, matriculados en Colegios de Cáceres y pedanías para atender gastos de comedores escolares.

k). Bonificación del 50 por 100 de transporte urbano y hasta un máximo de 100 viajes mensuales, en los términos establecidos en el artículo 4.3 de la presente ordenanza.

l). Ayudas para el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa de fuerza mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual o carezca del mismo y de recursos propios o familiares suficientes.



Miércoles, 19 de febrero de 2020

2º.- No serán subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda a quienes residan en viviendas de promoción pública.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

#### **BASE CUARTA.- BENEFICIARIOS/AS DE LA SUBVENCION. REQUISITOS.**

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas de urgencia social, las personas que cumplan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente
- b) Estar empadronados/as y residir legal y efectivamente en el Municipio de Cáceres con una antigüedad de, al menos, tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes retornados, a los transeúntes, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.
- d) Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.

Se entiende por carencia de rentas o ingresos suficientes, la persona o unidad familiar que no disponga de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites:

<b>UNIDAD DE CONVIVENCIA</b>	<b>INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)</b>	<b>NO SUPERAR CUANTIA mensual</b>
1 miembro	100%	626,63 €
2 miembros	110%	689,29 €
3 miembros	120%	751,96 €
4 miembros	130%	814,62 €
5 miembros	140%	877,28 €
6 miembros	150%	939,95 €
7 miembros	160%	1.002,61 €
8 o más miembros	170%	1.065,27 €

Para la aplicación de la tabla se tendrá en cuenta la declaración del IRPF del último ejercicio presupuestario; no obstante, si dichos ingresos hubieran variado en el



Miércoles, 19 de febrero de 2020

momento de formular la solicitud, tal circunstancia será puesta de manifiesto por el solicitante en la referida solicitud, y deberá acreditarse con los documentos enumerados en la Base Sexta de esta Resolución, y se tendrán en cuenta los ingresos de los dos últimos meses anteriores a la solicitud.

En el caso de que la unidad familiar haya de abonar alquiler o hipoteca, el importe de la misma será deducido íntegramente de los ingresos económicos percibidos por la unidad familiar.

Los índices económicos podrán superarse excepcionalmente, previo informe social motivado para la atención social planteada en la unidad familiar.

Los indicadores económicos anteriores serán actualizables de acuerdo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) aprobado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

e) Que el beneficiario/a no posea propiedades, bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se demanda la prestación, con exclusión de la vivienda habitual.

f) Que se haya producido una contingencia puntual y previsiblemente irrepetible que requiera de una acción inmediata e inaplazable. Asimismo, es necesario que la contingencia extraordinaria no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el informe del Servicio Social de Base.

2.- Se considera destinatario/a de la ayuda a todos los miembros de la unidad familiar.

No obstante lo anterior, la ayuda solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante, que tendrá la condición de beneficiario/a.

3. Los requisitos y criterios para ser beneficiario/a de la bonificación del bono-bus del transporte público de viajeros de la ciudad de Cáceres gestionado por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales son los siguientes:

a.- "Tendrán derecho los usuarios/as con 60 o más años de edad que acrediten ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente y viudedad y que perciban las cuantías mínimas vigentes en cada momento para dichas clases de pensión con respecto a los titulares con cónyuge a cargo o a los titulares sin cónyuge que viven en una unidad económica unipersonal, así como los beneficiarios/as del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez ('SOVI) y de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez mayores de 60 años."

b.- Los miembros de unidades familiares cuyos ingresos no superen el siguiente baremo económico en relación con el IPREM referido a 14 pagas y el número de miembros de la unidad familiar, actualizándose anualmente con el IPREM oficial:



Miércoles, 19 de febrero de 2020

Nº MIEMBROS UF	% IPREM	2019-14 Pagas
1	106 %	664,23 €
2	116 %	726,89 €
3	126 %	789,55 €
4	136 %	852,22 €
5	146 %	914,88 €
6	156 %	977,54 €
7	166 %	1.040,21 €
8	176 %	1.102,87 €
9	186 %	1.165,53 €

4. No podrán ser beneficiarios/as de ayudas de urgencia social quienes:

a) Quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 58/2003, General de Subvenciones, con la excepción prevista en el apartado 5 de esta Base.

b) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de las necesidades que tengan cubiertas en los mismos. No obstante, podrá concederse la ayuda para sufragar los gastos de alquiler de vivienda habitual, siempre que la ayuda se destine a iniciar una vida independiente de los citados centros o recursos residenciales.

5. Los/as solicitantes de las ayudas quedan exonerados/as de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13. 2 e) de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

6. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente

7. A efectos de definir qué se entiende por unidad familiar, se estará a lo establecido en el artículo 6º de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social (BOP de Cáceres, nº 153, de 11 de agosto de 2017)

#### BASE QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA

1.El procedimiento para la concesión de subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme establece el artículo 67 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones y el artículo 3 de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social, atendiendo al interés social de la presente ayuda, que implica la necesidad de garantizar un



Miércoles, 19 de febrero de 2020

tratamiento igualitario entre los posibles perceptores de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a los posibles destinatarios y a la naturaleza de la situación subvencionada.

2. Se concederán las ayudas conforme se vayan solicitando por los/as interesados/as, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en la Base Novena, siempre que exista crédito presupuestario.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS), se establece que la presente convocatoria podrá tener una cuantía adicional de 90.000,00 euros, cuantía adicional que queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. No realizada la ampliación de crédito correspondiente y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma mediante resolución de la Presidencia del IMAS que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

### BASE SEXTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.-

#### A.- Solicitudes:

A.1.- El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres hasta el 30 de noviembre de 2020.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A.2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus registros auxiliares, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que figure en las respectivas convocatorias y podrán ir acompañadas de documentación apartado B) de la presente Base. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o Concejal/a Delegado/a competente en materia de asuntos sociales. Dicho modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento de Cáceres, en las Oficinas de Información y Registro y en el IMAS.





Miércoles, 19 de febrero de 2020

A.3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida y con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

A.4.- Los/as solicitantes deberán comunicar en el plazo de 10 días hábiles cualquier variación en los requisitos exigidos o en las circunstancias de la unidad familiar que pudiera modificar el sentido de la resolución o el importe de la ayuda, así como permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para evaluar su situación.

#### B.- Documentación:

B.1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a). Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean en caso de nacionales. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.

b). Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización al Ayuntamiento para recabarlo de oficio.

c). Copia compulsada de libro de familia.

En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

d). En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador, así como de las medidas paterno-filiales.

e). Copia compulsada de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar, salvo que se autorice a la Administración para recabar de oficio esta información.

En caso de no tener obligación de realizar la declaración de la renta, será sustituida por certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de la empresa acreditativa de los haberes percibidos en el último año; certificado de la Dirección Provincial de SPEE de prestaciones en la que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio de desempleo. En defecto de lo anterior, declaración responsable de carencia absoluta de rentas familiares.

f). Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización para recabar de oficio estos datos.



Miércoles, 19 de febrero de 2020

g). Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

B.2.- Con carácter específico y en función de la tipología de la prestación social, el/la/ solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a). Mobiliario básico de la vivienda habitual:

- Tres presupuestos de reparación y/o compra de electrodomésticos y mobiliario básico de la vivienda, debiéndose seleccionar el más económico, a efectos de concesión de la subvención.

b). Agua, luz y gas:

- Documentación acreditativa del título de propiedad, arrendamiento o cesión de uso de la vivienda.

- Fotocopias compulsadas de las facturas pendientes de pago para las que solicita la ayuda.

c). Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras:

- Prescripción facultativa cuando proceda.

- Tres presupuestos de adquisición.

d). Material escolar:

- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.

- Presupuesto de adquisición del material escolar.

e). Ayudas para alquiler o pago mensual de hipoteca:

- Copia compulsada del contrato de alquiler en vigor.

- Copia compulsada del título de constitución de la hipoteca.

- Certificación de la entidad bancaria de la deuda pendiente de pago.

- Informe del arrendador acreditativo de la deuda pendiente de pago.

f). Ayudas para alimentación infantil:

- Prescripción facultativa y presupuesto.

g). Ayudas para medicación esencial y ayudas para celiacos:

- Prescripción facultativa y presupuesto.

h). Ayudas para comedores escolares:

- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.

- Declaración responsable de no recibir ayuda de análoga naturaleza.

- Presupuesto cuando proceda.

i). Bonificación del 50% del transporte urbano:

- Fotografía original tamaño carnet.



Miércoles, 19 de febrero de 2020

j). Ayudas para alojamiento alternativo:

- Informe social emitido por el Servicio Social de Base.

B.3.- Los/as interesados no estarán obligados a aportar documentos exigidos en las letras b), e) y f) del apartado B.1. de la presente Base, que hayan sido elaborados por las Administraciones Públicas competentes, siempre que el interesado/a haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

B.4.- Asimismo, el interesado/a no está obligado a aportar la documentación exigida en los apartados a), c) y d) del apartado B.1. de la presente Base, debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. En este caso, la Administración deberá recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos al efecto.

### BASE SÉPTIMA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.-

1. El presupuesto destinado a la presente convocatoria 2020 asciende a:

- A.-410.000 € imputándose a la aplicación presupuestaria 10-23101-48000 del Presupuesto del IMAS para el ejercicio 2020, según documento RC 2202000000004, destinados a las ayudas no comprendidas en los apartados B, C, y D.

- B.- 19.000 € imputándose a la aplicación presupuestaria 10-23101-48001 del Presupuesto del IMAS para el ejercicio 2020, según documento RC 2202000000005, destinados a las ayudas para productos farmacéuticos.

- C.- 15.000 € imputándose a la aplicación presupuestaria 10-23101-48000 del Presupuesto del IMAS para el ejercicio 2020, según documento RC número 2202000000007, destinados a las ayudas para leche maternizada.

- D.- 2.000 € imputándose a la aplicación presupuestaria 10-23101-48002 del Presupuesto del IMAS para el ejercicio 2020, según documento RC número 2202000000006, destinados a las ayudas para alojamiento alternativo.

2. En aplicación de lo establecido en el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 17 de abril de 2019, corresponde al IMAS la expedición de la tarjeta acreditativa de la tarifa social, a solicitud del interesado, previa comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 5.3 de la Ordenanza reguladora de las ayudas de urgencia social del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, compensándose por el Ayuntamiento de Cáceres el déficit creado por la tarifa social a la empresa de transporte urbano a través de la liquidación anual presentada.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS), se establece que la presente convocatoria podrá tener una cuantía adicional de 90.000,00 euros, cuantía adicional que queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.



Miércoles, 19 de febrero de 2020

### BASE OCTAVA.- ORGANOS DE INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

1.- Para el otorgamiento de la ayuda, el interesado/a deberá presentar la solicitud conforme a modelo Anexo junto con la documentación a que se refiere la Base Sexta de la presente convocatoria

2.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Instituto Municipal de Asuntos Sociales, a través de sus Técnicos, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el apartado anterior, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

4.- Una vez evaluada la solicitud y a la vista del Informe emitido por el/la instructor/a del procedimiento, el Concejal/a Delegado correspondiente o el Vicepresidente/a del Organismo Autónomo formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados con la concesión de un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y en su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto frente a este Organismo, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

5. La concesión de las ayudas será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Cáceres, previo informe social del trabajador/a social en el que se incluya la historia social única. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa.

No obstante, cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento lo aconseje, el IMAS podrá acordar, de oficio o a solicitud del interesado/a la tramitación simplificada del procedimiento, que deberá resolverse en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado dicho acuerdo de tramitación simplificada.

6.- La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado/a para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Miércoles, 19 de febrero de 2020

7.- La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

8.- La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

### BASE NOVENA.- CUANTIA DE LAS AYUDAS Y BAREMOS APLICABLES

1.- Salvo que el interesado/a solicite una cuantía inferior o si los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, se establecen las siguientes cuantías máximas en función de los gastos subvencionables:

a). Alimentación e higiene, vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	CUANTIA MÁXIMA A
1 miembro	80%	501,30 €
2 miembros	92%	576,50 €
3 miembros	106%	664,23 €
4 miembros	118%	739,42 €
5 miembros	130%	814,62 €
6 miembros	142%	889,81 €
7 miembros	154%	965,01 €
8 o más miembros	166%	1.040,21 €

b). Mobiliario básico de la vivienda habitual:



Miércoles, 19 de febrero de 2020

Hasta el 100% del gasto con una cuantía máxima del 113% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad de convivencia.

c). Agua, luz y gas:

Hasta un máximo del 50% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial.

d). Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras:

Hasta el 100% del gasto, con un límite del 80% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por persona al año.

e). Ayudas para adquisición de material escolar.

Hasta el 100% del gasto y por una cuantía máxima de hasta el 25% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por menor y curso académico.

f). Ayudas para alquiler de vivienda habitual o pago mensual de hipoteca:

- Alquiler: Un máximo de tres mensualidades al año, y hasta un máximo de 64% del IPREM anual a 14 pagas mensuales, y que estará en función de los ingresos de la unidad familiar.

- Hipoteca: un máximo de tres mensualidades al año y con el límite del 64% del IPREM anual a 14 pagas mensuales; que estará en función de los ingresos de la unidad familiar.

g). Ayudas para alimentación infantil, hasta cumplir los 18 meses de edad y por prescripción médica, se abonará el 100% del gasto, a partir de esta edad la unidad familiar puede acceder a otro tipo de ayudas (alimentación) donde se incluye a los menores a partir de los 18 meses de edad, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

h). Ayudas para medicación esencial y/o alimentos para celíacos:

El importe no financiado por la Seguridad Social. En el caso de que no existiera cobertura, se abonará hasta el 100% del gasto. En el caso de alimentos para celíacos, se establece un límite de hasta el 150% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por persona al año.

i). Ayudas para comedores escolares:

Hasta el 100% del coste mensual del comedor, desde la fecha de solicitud, y durante los meses lectivos, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

j). Bonificación de un 50% en el precio del Bono-bus respecto a las tarifas vigentes en cada momento aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, hasta un máximo de 100 viajes mensuales.

k). Ayudas destinadas a alojamiento temporal alternativo:

Entre el 50% y el 100% del gasto y hasta un máximo del 160% del IPREM anual a 14 pagas mensuales y con un límite de dos meses.

2.- Los límites de las ayudas que vengan referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se actualizarán de acuerdo a las modificaciones



Miércoles, 19 de febrero de 2020

que se introduzcan en el mismo en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

### 3.- Baremos aplicables

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ordenanza Especifica Reguladora de ayudas de urgencia social, se establecen los siguientes criterios de baremación de solicitudes a efectos de determinar el importe de la cuantía de la ayuda:

#### A) Criterios de Valoración:

1. No haber obtenido durante el año otras ayudas públicas que cubran la necesidad planteada \_\_\_\_\_ 5 puntos
2. Inexistencia de recursos económicos \_\_\_\_\_ hasta 5 puntos

Si los ingresos de la unidad familiar se encuentran entre los siguientes intervalos, según el número de miembros de la unidad familiar, corresponderá la siguiente puntuación:

- A.- entre el 0% y 50% del IPREM \_\_\_\_\_ 5 puntos
- B.- del 51 % al 60 % del IMPREM \_\_\_\_\_ 4 puntos
- C.- del 61 % al 70 % de IPREM \_\_\_\_\_ 3 puntos
- D.- del 71 % al 85 % del IPREM \_\_\_\_\_ 2 puntos
- D.- del 85 % al 100 % del IPREM \_\_\_\_\_ 1 punto

3. Participación en programas \_\_\_\_\_ 3 puntos
4. Familia numerosa y/o monoparental \_\_\_\_\_ 1 punto
5. Víctima de violencia de género \_\_\_\_\_ 1 punto
6. Solicitante con discapacidad igual o superior al 33 % \_\_\_\_\_ 1 punto
7. Trayectoria laboral y económicas de la familia \_\_\_\_\_ 3 puntos

B) La cuantía de la ayuda a conceder irá en función del número de puntos otorgado en la correspondiente valoración realizada por el trabajador/a social asignado al peticionario/a, conforme al siguiente desglose:

- |                      |   |
|----------------------|---|
| 10 o más puntos..... | 100% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria. |
| 9 puntos.....        | 90% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.  |
| 8 puntos.....        | 80% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.  |
| 7 puntos.....        | 70% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.  |
| 6 puntos.....        | 60% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.  |
| 5 puntos.....        | 50% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria.  |



Miércoles, 19 de febrero de 2020

4.-A efectos de la presente convocatoria de ayudas, el computo de los ingresos de los/as peticionarios/as se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de ayudas de urgencia social.

#### BASE DÉCIMA.- PUBLICIDAD

1. En atención a la naturaleza e importe de estas ayudas, la publicación de las ayudas concedidas comprenderá los siguientes datos: crédito anual, importe total gastado y número de beneficiarios.

2. De acuerdo con los artículos 3º y 7º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en ningún caso serán objeto de publicación los nombres y apellidos de los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente ordenanza reguladora.

#### BASE UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A

1.- Además de las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios/as de estas ayudas vendrán obligados a:

- a) Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, así como los gastos y pagos realizados en los plazos señalados en el Base Decimotercera de la presente convocatoria.
- c) Comunicar al Instituto Municipal de Asuntos Sociales otras ayudas públicas o privadas obtenidas y/o solicitadas para los mismos conceptos respecto de los que se solicita la ayuda.
- d) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información les sea requerida.
- e) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- f) Cuantas otras obligaciones se deriven del objeto y finalidad de la ayuda o que fundamenten la concesión de la subvención.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o a la revocación de la ayuda, así como a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a las que hubiere lugar.





Miércoles, 19 de febrero de 2020

### BASE DUODÉCIMA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

1.- El abono de la ayuda se realizará de la siguiente forma:

a). Las ayudas previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g), k) y l) del apartado 1 de la Base Tercera de esta Convocatoria se realizará a través de pago único una vez dictada resolución favorable.

b). Las ayudas previstas en las letras h), i) y j) del apartado 1º de la Base Tercera de esta Convocatoria se realizará mediante pago periódico una vez dictada resolución favorable.

2. El pago se podrá realizar de forma directa al beneficiario/a de la ayuda, o indirectamente cuando el pago de la ayuda se realice a un tercero (entidades públicas o privadas suministradoras de energía eléctrica, gas natural y/o agua potable) con el que exista convenio de colaboración vigente en esta materia o cuando así lo exija la normativa reguladora de las subvenciones otorgadas al IMAS/Ayuntamiento para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales

El pago se efectuará sin previa justificación ni exigencia de garantías, ya que dichos anticipos se consideran determinantes para financiar la actuación subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 42 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando motivadamente se considere necesario para que la ayuda se destine a la finalidad para la que ha sido concedida, la entidad local podrá efectuar el pago de la ayuda directamente a la persona física o jurídica acreedora.

### BASE DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

1.- La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante la presentación de los originales o las copias compulsadas de las facturas en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago. Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

Los tickets de compra, con carácter general, no se considerarán admisibles como documentos justificativos del gasto realizado, admitiéndose únicamente facturas emitidas por establecimiento comerciales.



Miércoles, 19 de febrero de 2020

No obstante, para gastos de difícil justificación, será admisible la presentación de tickets hasta un máximo del 10 por 100 del importe total de la ayuda, siempre y cuando correspondan a gastos vinculados con el objeto de la ayuda.

Para ayudas destinadas al pago de alquiler de vivienda habitual, se justificará el mismo mediante ingreso bancario en la cuenta corriente de arrendador, ingreso donde debe figurar la mensualidad de alquiler y el nombre del arrendador, de la cantidad prevista en el contrato de arrendamiento y/o mediante el Modelo de abono en efectivo del alquiler que, en su caso, facilitará el IMAS.

2.- En relación a la justificación de los pagos correspondientes a los gastos realizados, se establece el siguiente régimen de justificación

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

- Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:

a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque y debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

- Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha, debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior al importe que se determina en la convocatoria.

3.- Los beneficiarios/as de las ayudas deberán justificar en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe el pago de la ayuda, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y la aplicación de los fondos percibidos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de gastos de alojamiento temporal posteriores a la fecha de la solicitud, gastos de atención de necesidades básicas u otros que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado podrá efectuarse por trimestres sucesivos, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice el pago total de la ayuda, hasta la total justificación de las cuantías percibidas, sin que en ningún caso el plazo para la justificación de la totalidad de la ayuda percibida exceda de 6 meses.

#### BASE DECIMOCUARTA.- REINTEGRO DE LA AYUDA

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la ayuda y, en este



Miércoles, 19 de febrero de 2020

último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el apartado 2º del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario/a respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los gastos debidamente justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las obligaciones adquiridas. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario/a se aproxima significativamente al cumplimiento total, conforme a los siguientes criterios de graduación:

a) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 70 % e inferior al 80 %, la cantidad a reintegrar será del 30 % del importe total de la subvención.

b) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 80 % e inferior al 90 %, la cantidad a reintegrar será del 20 % del importe total de la subvención.

c) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 90 % e inferior al 100 %, la cantidad a reintegrar será del 10 % del importe total de la subvención.

3. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y para declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Tesorería Municipal.

En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38,2 de la Ley General de Subvenciones, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

4. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado/a a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

6. La pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.



Miércoles, 19 de febrero de 2020

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres publicada en B.O.P. N.º 184 de 27 de septiembre de 2017, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

